



**REGLAMENTO INTERNO DE  
EVALUACIÓN,  
CALIFICACIÓN Y  
PROMOCIÓN ESCOLAR  
2024**



## ÍNDICE



Contexto	3
Identificación general del establecimiento	3
Fundamentos	3
I. Disposiciones generales	3
Ii. De la evaluación	5
Iii. De las calificaciones	7
Iv. De la promoción escolar	8
V. De la elaboración y modificación del reglamento y comunicación a los padres y apoderados	9
Vi. De disposiciones sobre la promoción escolar	10
Vii. De disposiciones sobre la manera de informar a los padres y apoderados sobre el proceso de evaluación	10
Viii. De disposiciones relativas a actividades de aprendizaje en casa	10
Ix. De disposiciones para el trabajo colaborativo	10
X. De disposiciones para potenciar la evaluación formativa	11
Xi. De la diversificación de la evaluación	11
Xii. De disposiciones sobre la calificación final anual	11
Xiii. De eximiciones acerca de determinadas evaluaciones	11
Xiv. Del sistema de registro de las calificaciones	12
Xv. Disposiciones sobre para la promoción de alumnos con menos del 85% de asistencia	12
Xvi. Disposiciones para resolución de situaciones especiales y promoción escolar	12
Xvii. Disposiciones sobre formas y tiempo para comunicación del estado de	12
Xviii. Disposiciones sobre instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones sobre estado los de aprendizajes de los y las estudiantes	13
Xix. Disposiciones sobre lo dispuesto en el art. 12 del decreto n° 67/2018	13
Xx. Disposiciones relativas a situaciones de plagio o copia	13
Xxi. Disposiciones finales	13

NOTA: Por razones de uso práctico, en el presente reglamento, cuando se deba referir a hombres y mujeres en su conjunto, se utilizará el concepto genérico de alumno, profesor, apoderado u otros.



## CONTEXTO



Al hacer patria en una lejana isla de clima adverso, se hace imperativo tener un Proyecto Educativo Institucional que organice y oriente el quehacer del establecimiento. Este colegio centenario nació con el objetivo de educar y evangelizar a los niños y niñas de esta tierra, es por esto, que la Pastoral es inherente a nuestras raíces, es un sello institucional y una acción que se debe intencionar en el quehacer del colegio. Con estos precedentes hablamos de un Proyecto Educativo Institucional Pastoral (PEIP) que nos permite plasmar los ideales salesianos y formar personas útiles a la sociedad. La organización de nuestro PEIP se desarrolló bajo los lineamientos y orientaciones del Ministerio de Educación, partiendo de la revisión de nuestro PEIP y de la definición de nuestra visión y misión a la luz de la normativa legal que nos rige, como el derecho a la educación plasmado en la Constitución de la República, la Ley General de Educación N° 20.370 de 2009, la Ley N° 20.529 del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, la recién promulgada Ley N° 20.845 de 2015 de Inclusión Escolar, los Decretos Supremos de Educación, sus modificaciones y Bases Curriculares y, como colegio confesional, las directrices de la Iglesia Católica y el Sistema Preventivo de Don Bosco.

## IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

El Colegio María Auxiliadora, RBD 16895 – 5, es un establecimiento mixto, de administración particular subvencionada sin copago, confesional católico de líneas Salesianas, dependiente de la Fundación Educacional ExDucere, que atiende a estudiantes de Nt1 a Octavo año.

## FUNDAMENTOS

El presente reglamento se fundamenta en

- Ley 20370, Ley General de Educación,
- Ley 20845, Ley de Inclusión
- Decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar.
- Decreto Exento N° 83/2015 promueve la diversificación de la enseñanza en Educación Parvularia y Básica
- Decreto 170 de Educación
- Proyecto Educativo Institucional Pastoral del Colegio María Auxiliadora.

## DISPOSICIONES GENERALES.

### **Artículo 1.**

a. El Colegio “María Auxiliadora” ha determinado que el período escolar del proceso de enseñanza y de aprendizaje será de tipo SEMESTRAL.

### **Artículo 2.**

a. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas desde Primero a octavo año básico de acuerdo con el Decreto 67 de Evaluación, Calificación y Promoción de Educación y a los Planes y Programas según indican las modificaciones respectivas de acuerdo a las orientaciones de aplicación de las Bases Curriculares para la Educación Básica.

b. El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica en el establecimiento.

**Artículo 3.**

Algunas definiciones esenciales:

3.1 Reglamento: Instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

3.2 Evaluación Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

3.3 Calificación Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto

3.4 Curso Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

3.5 Promoción Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior

3.6 Necesidades Educativas Especiales (NEE) son aquellas que requieren atención específica durante parte de su escolarización o a lo largo de todo este periodo. Esta atención especial se derivará de diferentes grados y capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial. En el Texto se usará NEE para referirse al tema.

3.7 LIRMI FAMILIA es un sistema que –mediante una aplicación web– le permite a las escuelas comunicarse directamente con los padres y apoderados de los alumnos a través de mensajes de texto, para así complementar los canales de información que poseen las autoridades del establecimiento con los apoderados, ofreciendo un sistema personalizado de comunicación.

**Artículo 4.**

De la generación del Reglamento, información del Reglamento a la comunidad, información de los criterios de evaluación y promoción a los estudiantes.

4.1. El presente reglamento ha sido desarrollado por un equipo compuesto por la Directora, jefe técnico, profesores teniéndose como guía las orientaciones para la aplicación del Decreto 67/2018, decreto 83 y 170.

4.2. Este reglamento será informado a los Padres y apoderados en el momento de matricular a los niños y niñas y, socializado en las reuniones de apoderados y a través de la página del colegio.

4.3. Cada estudiante será informado con, al menos, seis días hábiles de anticipación sobre el sistema de evaluación (para qué le sirve y qué se hará luego con la información); los aprendizajes que serán evaluados (habilidades y contenidos); la escala de evaluación o rúbrica con que se evaluará su

4.4. Ante cualquier eventualidad que impida al profesor aplicar la evaluación en la fecha establecida, esta será informada a la jefatura técnica quién autoriza su reprogramación por el profesor según las condiciones ya mencionadas.

## DE LA EVALUACIÓN

### **Artículo 5.**

Descripción General del proceso de evaluación. Formativa y Sumativa.

a. Las formas de evaluación podrán ser de carácter formativa diagnóstica o formativa de proceso, sumativa y diferenciada con el objetivo de abarcar todas las dimensiones del proceso enseñanza-aprendizaje, atendiendo a la diversidad y sus necesidades, buscando beneficiar a la totalidad de los estudiantes.

b. Los estudiantes serán evaluados formativamente de manera habitual, aplicándose distintas estrategias en la medida que avance el desarrollo de las unidades de aprendizaje con la finalidad de verificar, a través del proceso, los logros y las dificultades que enfrentan los alumnos para que los docentes tomen las decisiones pertinentes de manera que cada uno logre los objetivos propuestos. Ejemplo: revisión de actividades en aula mediante el chequeo de cuadernos con tareas desarrolladas para percatarse si los estudiantes han comprendido los contenidos, si los saben aplicar o si hay dificultades en ello, lo que llevará al profesor a buscar un método diferente para ayudar a que aprendan aquellos que no hubiesen adquirido el aprendizaje.

c. Cada vez que los estudiantes sean evaluados, cualquiera sea la modalidad utilizada, serán informados previamente sobre los contenidos, tiempo para realizar la evaluación y los criterios que se tendrá en cuenta para corregir y calificar los aprendizajes tenidos en cuenta en el instrumento aplicado.

### **Artículo 6.**

1. Evaluación Formativa: evaluación que se va realizando durante el proceso de enseñanza - aprendizaje y que tiene como finalidad la regulación de este, identificando los aciertos y errores de los estudiantes para comunicárselos, fortaleciendo los logros y fomentando la corrección de los errores. Esta evaluación no conlleva una calificación. Será de uso habitual en cada asignatura, apoyados en la Autoevaluación y coevaluación para ayudar tanto al profesor como al alumno a tomar conciencia de los logros y posibilidades de mejora en el proceso enseñanza aprendizaje.

1.1. Se utilizará la evaluación formativa en su calidad de DIAGNÓSTICA cuando se realice con la intención de determinar los conocimientos previos al inicio del año lectivo o al iniciar cada unidad y podrá llevarse a cabo mediante diversos instrumentos de evaluación, sean estos de carácter oral, escrito, gráfico o práctico. Dicho diagnóstico servirá para que los docentes tomen decisiones respecto a determinar los contenidos y/o habilidades que requerirán mayor o menor profundización, adaptaciones o tiempo para su logro.

1.2) Se utilizará la evaluación formativa en su calidad de PROCESO cuando se aplique con la intención de verificar, acompañar o guiar los aprendizajes de los estudiantes en sus diversos momentos del aprendizaje, sea este en el aula o cuando se otorgue tareas que por su naturaleza no puedan ser desarrolladas en las aulas del establecimiento, por ejemplo: lecturas complementarias de novelas u otros en el área de Lenguaje, indagación de datos desde fuentes primarias de información, como: entrevistas a miembros de la familia o personas de la comunidad u otras.

2. Evaluación sumativa, también llamada DE PRODUCTO, se entenderá como aquel medio que permita verificar el nivel de logro de los aprendizajes de los alumnos en las diversas asignaturas luego del desarrollo de un proceso determinado, como: el desarrollo de un tema, el término de una unidad didáctica, el cierre de un módulo, etc.

3. Evaluación Diferenciada: se entenderá como el procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

3.1. Se aplicará evaluación diferenciada a los estudiantes que así lo requieran. Para su aplicación se tendrá a la vista un informe emitido por profesionales especialistas del área, ya sea neurólogo, psiquiatra, psicólogo del Establecimiento si los hubiere o del psicólogo acreditado (Salud Mental del hospital local), o en caso contrario la educadora diferencial o psicopedagoga.

3.2. El profesor jefe será encargado de comunicar al Consejo de Profesores la situación de el o los alumnos que necesitarán evaluación diferenciada con el propósito de proceder a estudiar y decidir los pasos a seguir en cada caso con el apoyo de Educador Diferencial. Dependiendo de las necesidades de los estudiantes se contempla en forma general las siguientes adaptaciones:

3.3. Disminuir el grado de exigencia en una o más asignaturas, en algunos casos, solo disminuir el grado de exigencia en algunos contenidos y/o habilidades específicas.

3.4. Realizar adecuaciones curriculares cuando corresponda y según las Necesidades Educativas que presente el estudiante.

3.5. Evaluar de acuerdo con el grado de desarrollo y logro de objetivos académicos.

3.6. Establecer en las asignaturas que corresponda, nuevas estrategias metodológicas y/o procedimientos de evaluación, tales como:

3.6.1. Presentación de trabajos orales como disertaciones, dramatizaciones, declamaciones u otras

3.6.2. Presentación de trabajos escritos, ya sea informes, trabajos de investigación, proyectos, maquetas y otros que permitan el logro de los objetivos académicos.

3.6.3. Pruebas con menor número de preguntas y que apunten a los objetivos más relevantes de la unidad.

3.6.4. Estipular mayor tiempo para el desarrollo de un instrumento de evaluación.



4. Las formas de evaluación podrán ser de carácter DIAGNÓSTICA, FORMATIVA O SUMATIVA, aplicándose el instrumento de evaluación que el docente estime pertinente en cada ocasión, aunque, eventualmente, pudiese consensuarse con los estudiantes la modalidad o el instrumento a utilizar.

5. Los resultados de las evaluaciones diagnósticas de inicio del año escolar serán registradas en cada asignatura en el libro de clases a partir de los conceptos:

- L=Logrado                      ML= Medianamente Logrado                      PL=Por Lograr
- NO=No Observado (esto último en caso de que el alumno no pudiese ser diagnosticado).

#### **Artículo 7.**

De la eximición.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. Sin embargo, atendiendo a la diversidad se aplicará diversas formas de evaluación, atendiendo a las necesidades especiales como, por ejemplo: alumnos migrantes que no hablen español o que provengan de culturas muy diferentes a la nuestra. Para ellos se realizarán las adecuaciones curriculares que sean necesarias, incorporándose las nociones presentes en los Decretos N° 83 y N° 170, respectivamente.

### **DE LAS CALIFICACIONES.**

#### **Artículo 8.**

a) Los alumnos serán calificados en cada una de las asignaturas del plan de estudio, utilizando la escala numérica vigente de 1 a 7 con un decimal con aproximación. Las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de Curso serán calificadas con conceptos, no incidiendo en el promedio final. Las calificaciones deberán referirse solamente a la verificación de aprendizajes.

#### **Artículo 9.**

a) El número de calificaciones por asignaturas estará vinculada a la cantidad de unidades planificadas por cada docente y al tiempo de desarrollo de estas, pudiendo aportar como producto una o dos calificaciones que den cuenta del aprendizaje de los estudiantes.

En cada unidad de aprendizaje se podrá realizar dos o más evaluaciones sumativas con carácter de acumulativas las que promediarán una calificación que será registrada en el libro de clases.

b) La calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones en los dos semestres del año escolar, las notas serán con una décima, la centésima igual o superior a cinco será aproximada a décima siguiente

c) Procedimiento de información a los y las estudiantes.



Cada vez que sea aplicado un instrumento de evaluación, los docentes contarán con un máximo de 10 días hábiles para revisar y comunicar los resultados a los estudiantes. La retroalimentación de la evaluación será constante y oportuna al ser aplicado el instrumento.

## **DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR**

### **Artículo 10.-**

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas plan de estudio y la asistencia a clases.

10.1 Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

### **Artículo 11.-**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente el Colegio María Auxiliadora, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.





La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

#### **Artículo 12.-**

El Colegio María Auxiliadora deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

#### **Artículo 13.-**

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el Colegio María Auxiliadora, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

#### **Artículo 14.-**

En el Colegio María Auxiliadora, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

### **DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y COMUNICACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS.**

#### **Artículo 15.**

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, con los aportes de las sugerencias recibidos en la socialización con el Consejo de Profesores, Asistentes de la Educación, Apoderados y Alumnos. Presentándose a comunidad educativa través del Consejo Escolar.

El Reglamento será publicado al momento de efectuar la postulación al establecimiento y entregado al momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar y publicada en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga para tal efecto.



## **DE DISPOSICIONES SOBRE LA PROMOCIÓN ESCOLAR.**

**FUNDACION  
EX DUCERE**

### **Artículo 16.**

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

## **DE DISPOSICIONES SOBRE LA MANERA DE INFORMAR A LOS PADRES Y APODERADOS SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN.**

### **Artículo 17.**

Los padres y apoderados recibirán la información sobre las evaluaciones y sus condiciones, mediante una comunicación escrita, vía remota con LIRMI o, en su defecto, a través de correos electrónicos.

## **DE DISPOSICIONES RELATIVAS A ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN CASA.**

### **Artículo 18.**

A los estudiantes desde primero a octavo año básico no le serán asignadas tareas extraaula con la finalidad de no sobrecargar de quehaceres a los niños, respetándose su tiempo de descanso y recreación. En las eventualidades que se otorgue actividades para realizarlas en el hogar tendrán un carácter complementario a las realizadas en aula, serán informadas y programadas con la Unidad Técnica Pedagógica, serán revisadas por los docentes y se realizará la retroalimentación correspondiente, ya sea en forma oral o escrita, personal o en el grupo curso.

## **DE DISPOSICIONES PARA EL TRABAJO COLABORATIVO.**

### **Artículo 19.**

La Unidad Técnico Pedagógica organizará los espacios para fomentar el trabajo colaborativo entre el personal docente y/o asistentes de la educación para la mejora continua de sus prácticas metodológicas y evaluativas. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6º, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1 de 1996, del MINEDUC.

La Unidad Técnico-Pedagógica organizará los tiempos para las reuniones de profesores por departamentos o entre profesores de aula y profesionales del PIE para llevar a cabo trabajo colaborativo.

Los profesionales de la educación (docentes y profesionales asistentes de la educación) contarán con espacios quincenales para reunirse y analizar la situación de los estudiantes de los



diversos cursos para, a partir de las dificultades encontradas, buscar soluciones. Las que serán comunicadas a UTP y a los padres y apoderados de los estudiantes afectados.



## **DE DISPOSICIONES PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA.**

### **Artículo 20.**

El colegio “María Auxiliadora” en su proceso de enseñanza y aprendizaje potenciará la evaluación formativa de sus estudiantes como una forma de incentivar los aprendizajes a través de diversas modalidades, tales como: revisión de actividades de aprendizajes y retroalimentación individual o colectiva en aula, sean estas el desarrollo de cuestionarios, desarrollo de actividades estructuradas, de orden reflexivo, expresión de opiniones u otras.

## **DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.**

### **Artículo 21.**

Las evaluaciones tanto formativas como sumativas se realizarán, teniendo en cuenta a la diversidad en el aula de manera que se puedan aplicar distintos instrumentos en distintos momentos o circunstancias durante el desarrollo de las unidades de aprendizaje de tal forma que todos los estudiantes tengan las oportunidades de demostrar lo que hayan aprendido.

Las evaluaciones sumativas que se apliquen durante las unidades de aprendizaje al realizar un alto en el proceso para verificar aprendizajes tendrán carácter acumulativo de manera que al promediarse los resultados de estas se logre la calificación de producto que será registrada en el libro de clases.

En relación con las evaluaciones que tengan carácter de acumulativas, sus resultados deberán ser informados a los alumnos antes de aplicarse un nuevo procedimiento.

## **DISPOSICIONES SOBRE LA CALIFICACIÓN FINAL ANUAL.**

### **Artículo 22.**

Al término de cada semestre cada asignatura aportará las calificaciones obtenidas a través de la evaluación de las actividades de aprendizaje planificadas y dichas calificaciones se sumarán y serán divididas por el número de ellas para obtener el promedio semestral por asignatura. Las notas serán con una décima. Para el promedio semestral, anual y final en cada asignatura la centésima igual o superior a 5 será aproximada a la décima superior.

## **DE EXIMICIONES ACERCA DE DETERMINADAS EVALUACIONES.**

### **Artículo 23.**

En la eventualidad que un estudiante no asista a clases al momento de aplicarse un instrumento de evaluación sumativa se procederá según la naturaleza de la ausencia:

- Inasistencia solo el día de la evaluación y sin justificación: Al reintegrarse el alumno a clases y en el horario en que le corresponda la clase pertinente, el docente aplicará un instrumento similar que al resto de los compañeros. Si la evaluación consiste en un trabajo de investigación o similar se acordará una fecha para la entrega correspondiente.



- Inasistencia debidamente justificada y prolongada: Cuando la inasistencia es prolongada, el apoderado se entrevistará con el jefe Técnico para reprogramar la aplicación de las evaluaciones y/o entrega de trabajos. La recalendarización será informada oportunamente a los docentes que corresponda para que lleven a cabo su aplicación.



## **DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES**

### **Artículo 24.**

Las calificaciones serán registradas en el libro de clases, además, una vez al mes en reunión de padres y apoderados, los profesores jefes harán entrega de un informe de todas las calificaciones parciales acumuladas al momento de la reunión o de forma remota a través de LIRMI o, en su defecto, a través de correos electrónicos.

## **DISPOSICIONES SOBRE PARA LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS CON MENOS DEL 85% DE ASISTENCIA**

### **Artículo 25.**

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores y, teniendo en cuenta las evidencias que apoyen la situación, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

## **DISPOSICIONES PARA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**

### **Artículo 26.**

Frente a cualquier situación especial que afecte a algún estudiante, tales como: ingreso tardío, ausencia prolongada, embarazo, finalización anticipada del proceso escolar y otros se aplicará lo dispuesto en el Manual de Convivencia Escolar, bajo el título de “Situaciones especiales”.

## **DISPOSICIONES SOBRE FORMAS Y TIEMPO PARA COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE...**

### **Artículo 27.**

Cada vez que sea aplicado un instrumento de evaluación, los docentes contarán con un máximo de 10 días hábiles para revisar y comunicar los resultados a los estudiantes. La retroalimentación de manera continua y oportunamente.



**Artículo 28.**

En relación con las instancias de comunicación sobre el estado de los aprendizajes de los estudiantes, se comunicará mensualmente en la reunión de apoderados, a través de LIRMI o, en su defecto, por correo electrónico, sobre el desarrollo general del curso, se entregará un informe individual de los logros del estudiante y las consultas de los apoderados sobre su pupilo o alguna situación especial se resolverá en entrevista con el profesor responsable de la asignatura. En caso de situaciones especiales se enviará el informe general e individual a través del sistema de mensajería Lirmi y las consultas se resolverán en entrevista con el apoderado presencial de manera remota.

**DISPOSICIONES SOBRE LO DISPUESTO EN EL Art. 12 del Decreto N° 67/2018.**

**Artículo 29.**

En caso de aquellos alumnos que repitan de curso, que su proceso en el año anterior no haya sido regular o que haya sido promovido con dificultades en su aprendizaje, se realizará una entrevista entre el profesor jefe, profesional del PIE y el apoderado para que este tome conocimiento de la situación del estudiante, se le informe del apoyo pedagógico que se le brindará al alumno, debiendo este ser autorizado por el apoderado para su aplicación. En caso de que el apoderado no autorice el trabajo con su pupilo, dejará constancias de sus motivos por escrito.

**DISPOSICIONES RELATIVAS A SITUACIONES DE PLAGIO O COPIA.**

**Artículo 30.**

En caso de descubrirse plagio o realizando copia en algún instrumento de evaluación, sea este trabajo de investigación, trabajo de creación u otro no será calificado, sino que se le otorgará al estudiante una fecha límite para presentar un trabajo original de su autoría.



Como estas situaciones de copia y plagio son consideradas una falta de honestidad grave y muy grave respectivamente serán paralelamente tratadas según lo que estipula el manual de convivencia.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 31.**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.



En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el Colegio María Auxiliadora las generará en forma manual, las que serán visadas por el Departamento Provincial de Educación de Magallanes y Antártica Chilena y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la SEREMI de la región de Magallanes y Antártica Chilena. El Colegio María Auxiliadora guardará copia de las Actas enviadas.

**Artículo 33.**

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al Colegio María Auxiliadora dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación de Magallanes y Antártica Chilena dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación de Magallanes y Antártica durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**Artículo 34.**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación de Magallanes y Antártica. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.